### en 30 de saptiembre de 1909, se previsión, mediente exemen, de Subsec sh sains obscilgub Tou led vacentes on Madrid v provinfebrero próximo; y para oles el dia que termines los exd

### nadie elegue iguorencia reg-OVINCIADESAN

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SOCIETA DE SUSCRIPCIÓN DE SOCIETA DE SUSCRIPCIÓN DE SUS

Por seis meses de la company de 13 de la company de 13 de subastas, à veinticince centimes inea.

Número suelto, veir licinco céntimos.

Se sus ribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía, numero 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. 100 and an al astado en conjunto, sino

not registration Las providencias judiciates, á treinta nob not conto se Los de prendadas, á diez sols sup aomilli sol atuar Los demás, a veintel oriem que el migim grubales.

milimetros y no-tengan note en conceder apro-El pago será adelantado y se hará en Santander.

radam, es decir, dedicando una II-

# con un citolo, en el que as exton-

sobetioilos somemencevoros

SS. MM el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia es ou eup eb sinnegil

(Gaceta del 17 de enero.)

# Ministerio de la Gobernación

### nothing yes on oup esta teom Reales ordenes 180 100

Exemo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégralos, con fecha 9 de no viembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digua presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franqui cia postal; y habiendo dicha Direc ción general evacuado su informe, con fecha 16 de diciembre corriente, en el sentido da «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y precep tuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podran circular además con el carácter de certificados à petición del

los (tobiernos civiles de 1..s. to de 28 de septiembre de 1881 se expedidor, quien deberá expresar Lo que de Real orden comunico funda la remisión; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos reaguardos ha de anoterse la hora execta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documen tos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte; eldisoo se on

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe, sononia suo

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conccimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembreide 1907. qs estexilas ab daj

rag stnateed nassanti Ciervaci allegar recursos à los presupues

Sr. Presidente de la Junta Centra del Censo electoral.

tes, w con el lin de conseguir i

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8. de la ley Electoral de Señor Subsecretario de este Minis-

S. M. el REY (q. D. g.) se he ser- of a terio. Iduq as ofonuna atall vi o disponer que, cuando resulte divorg sal so salaiono samilatos. empate en la elección del Vecal de el acidique o s'atdiano o san la Junta local de Reformas Socia- SUBSECRETARÍA les que haya de presidir la Junta up de monto al nidiograp esquipa municipal del Censo, se repita la En cumplimiento de lo dispuesvotación, y si de nuevo resultase | to en la Real orden de este Minisempate, decida la suerte.

en el sobre cuál sea su contenido | á V. I. para los efectos correspony el artículo de la ley en que se dientes. Dios guarde á V. I. muchos sños. Madrid 14 de enero de 1908 orthoegeer cerobennedel

soinsuo noo birbaM ab Ciervatina informes hayen adquirido ecerca

Señor Subsecretario de este Minislos interession. terio. A la instancia se scompañará le

licencia y hoje de servicios del so

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de octubre de 1907;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plezas vacantes de Aspirantes á guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á cupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes a guardias, con sueldo, que existan el dia que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efector. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1908.

suimaxa sbas rindinia Cierva.

terio fecha de hoy, se anuncia la Madrid 14 energ de 1908. - El | 1.º de corubre de 1908 y terminar

NO CENTERS

provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardía civil, de Carabineros y del Ejercito, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milimetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, este anuncio en la Gaceta, y los Gobernadores respectivus las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de

los interesados. A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicandose en la Gaceta la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y exa-

amen. so subario sol de olsen El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conccimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelons, Coruña, Sevilla, Valancia y Vizcays, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la inetencia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministorio un ejemplar del Boletin el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 enero de 1908.-El

Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

### Distrito forestal de Santander

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 703

En el art. 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los Planes provisionales de aprovechamientos forestales por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plen anual, y por Real decreto de 23 de septiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su contado desde la publicación de formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, ae propongan utilizar en el próximo año forestal de 1908 á 1909.

Ahora bien, se observa que algunos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxi lios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos en los montes, con todo lo cual no sólo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos á los presupues. tos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconveniontes, y con el fin de conseguir la regularidad y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumpiimiento se atengan á las prevenciones siguientes: 5001

1. Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos Alcaldes de barrio, Juntas adminis trativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia dependientes del Minisierio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de octubre de 1908 y terminar

en 30 de septiembre de 1909, sa consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que le remitirá por duplicado antes del día 15 de febrero próximo; y para que nadie alegue ignorancia res. pecto á la época y modo de formu. iar las propuestas, cuidarán los Al. caldes de fijar edictos en los pue. blos, barrios y parroquias en cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacer las peticiones de produc. toe forestales.

2. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de sep. tiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y estados que se presenten después del día 15 de le. brero antes fijado.

3. Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sino separadas, es decir, dedicando una linea para cada petición.

4.ª Los estados se remitirán con un oficio, en el que se ex or dran las rezones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se fundan los peticionarios, acompañándose además, para cada una de las peticiones que se formulen el expediente instruído ó copia certificada del scuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación de las mismas; en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5. Los aprovechamientos que mediante subasta se deseen ejecutar en montes mancomunados, se solicitarán por todos los condue. nos, ó por lo menos hebrá de de mostrarse que no hay oposición por parte de ninguno de ellos, porque de lo contrario se denegará la petición.

6. A fin de no retrasar la operaciones de campo, cou perjulcio evidente de los peticionarios, deberán éstos poner á disposición del funcionario encargado de res lizar aquéllos, y en el día y hors que éste les designe, el persons auxiliar que juzguen necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamien tos y pueblos dueños de los mon tes, esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridadel cumplirán y harán cumplir con " mayor exactitud todos los precep tos contenidos en esta circular.

Santander 11 de enero de 1908 -El Ingeriero Jefe, Antonio So lazar.

M.E.C.D. 2015

# Año forestal de 1908 á 1909

Partido judicial de

Ayuntamiento de \_\_\_

en el de Fomento, dependientes del Ministerio dia. indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes, TADO de los aprovechamientos

Pueblos	Nombres		APROVEC	HAMIENTO	SECUN USO	APROVECHAMIENTO SECUN USOS VECINALES			APROVECHA	MIENTOS PARA	PARA SUBASTA		Cition		4 .	Sitios	S		2	1	2 _
e due	<b>A</b>	W	MADERAS	T T	LEÑAS	Objeto	deras das y	MADERAS	RAS	LE	LEÑAS	deras	y Tími de do	Epoc	en n-	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	· ·	30	Epoca	sación	
pertene	e- peticiona-	Núm.	(Lea	Númer de su esp	Modo de	·60.	ión de la y leñas s distinta:	Núm.	la .	Númer de su esp	Modo de	on de la y leñasse distintar	se ha hace	vier	·ed .i.	hectár		I C	de	de los p	de de
cen	rios	de árh	Especie	arroba	verificar	r made-	as ma-	de árb	Especie	o de ca arroba	veri fi car	epara- mente	e co	n- nos rea-		miento	ayor . acuno.	erda abrío . anar	veda		
	7 272 TH	oles	12		la corta	ras	s. Cs.	oles			la corta	Pta	to to							Ptas. Cs.	
		Γ						B	(2) x	A STINES	01:3	37 L	30.000		in.	9,00	cagara	A	U SE	MIN	N
								DRC		1 46	10		0.00	# 2 A	0	Chaona	De estadores				
		1																			
					THOM.	CZQZ	E evi	CZ CZ	TE ST	Z. Z	CICHED	100 A G	THE PARTY								
						GRES	SJII 6	T INT	78 at	010	CHILD	30	1001								

P. A. del Ayuntanziento:

(Fecha)

Alcalde

V.0 B.

El Secretario,

aun dentro de uno NOTAS.—1.\* La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno se pondrá en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta. En la casilla correspondiente NOTAS , a.

# la Gobernaci Ministerio de

A CONTROL CONTROL LENGTH CONTROL CONTR

yuntamiento de Santander durante el mes de diciembre de 1907 Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año	De 1 á 4 años	De 5 á 19 años	De 20 á 39 años	De 40 á 59 años	De 60 años en adelante	De	edades scono- idas	RE	SUME	z
STREET TO SET THE PROPERTY OF	H A S	de N	V. H.	V. H.	V.   H	7 99	Н. Г.	E H	Varones L	H embras	TOTAL
(tifus abdominal)	o .tauki	du essi	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Sal ob n	*	erikitok/	e	sti *	(Ca)	2	19 course-
	~ ~ ~	* * *	* * *			A A A	* * *	A A A	A A H	ъ Щ°W	- T
Sarampión Escarla tina	2 4	co v	, °	A A	A A	A A	A A		es 4	* 4	ကတ
	A A	2 4	~ ^	A A	2 2	A A	A A	9 0	A Ja	J.T.	100
Grippe	A A	A A	* *	* *	A A	A A	A A	A A	^ ^	A A	
Cólera nostras. Otras enfermedades epidémicas.	* 0 *	* *	<u> </u>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		* *	A A	A A	A A	A A	9 91
dos dos pospio	SHES CHES	C7 A		9 * 1	\$ 100 A	23 ×	2 8 8	* *	orace 11	2.	2 0
	* *	A A	* *	7 8	a a	a a	A A	* *	T	1 4	3 &
Cancer y otros tumores malignos.		*	cr	× *	^-	7	8 8	8 8	2 4	ab es	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	`		۰ ۾ ر	, , ,	4	9 1			10	40	14 16
Entermedades organicas del corazón	* 4	20 %		7	<b>4</b> 6	0 *	4 %	A A	0 10	4	6
Bronquitis crónica.  Paenmonía.  Otras enfermedades del aparato respiratorio.	22	2 60	* A A	* * +	3	1 6 3	~ ^ ~ ~	A A A	$\begin{pmatrix} 1\\10\\13\end{pmatrix}$	$\frac{1}{6}$	16 22

# ZERI M ZORRENZI M HIRI

### SHEET THE DESERBERNDER

Se pace asher que el senor (10: herosuor civil de sata provincia, oraquially ad nor, be dispussio -Hiray es lautes lab 22 gib in eur referred don themselfen Gareier autus el ab odaub la ron obenetalli ab ogaq la 7001 mile cattales les terrenos anperliciales que se o demined leb ortueb delignings arbuel olos oquo saim salois en

lat Pik	id e	TOTAL	ngar ii las dies de la itado dia an la anes. Lo quo se hace se h
MUERTOS	TIMOS,	Hembras	e en di mej esteada saterita istima e se en di mej esteada siel treineral idi-
OS MI	ILEGÍTIMOS	Varones	h nolositsinimbA

NAC	NACIMIE	NTOS	26	001 -10 -10	N
EOMIT	ILEGÍ	ILEGÍTIMOS	leae!	LEGÍTIM	PITATO
Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hen
	10 01 / C	0 1 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8	187	A LI A B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	alana
imie mbs				16/ 85 81 18 81	o Jah
01100 01100		111 11 1 10 10 10 10	aà	HdD	540 540
lares	Dann 1976 Brog T	no ent golid dece nem golog	iblasu	2 10 00 m	15 19 15 19
1					

# DELEGACIÓN DE MACIENDA

ALL MO

del rematante,

Sansander 17

Constante Line

Varones

### PROVINCIA DE SANTANDER

Clon el liu de der enmelimiento -netwoon init ht ob mabro healt at a. te, dicteds para stender especiel y directamente s las percentamentes sensition of bloom of the senses sinclusconor of ce abusinellabate -ee on queuesun le y ubisiverd af h eb di elb le sosseb soroleol y sallir

	1 181	AND THE RESERVE TO TH	
* 10 0 % * 6 6 % * 6 6 7 1 1 1 2 % * 6 6 6 7 1 1 1 1 2 % * 6 6 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	160	201	abraro projeso, que decto al un que termin decto vigagiv para la a
	71	aci: dom	del manuopolio de la labi degra de dichos produ- de ellos bubliere en una la ellos bubliere en una la gara la qua se dispo
sheeping ab molognitement with a company of the com	98	20 31	sausiliseol sonor and) annoishduct bluebbondaç an almanoismes imagmid
The party of the terms of terms of the terms of terms of the terms of terms of the		izu	est como todos los expe u omos seleinidos mandas (solvren los existências (fosfores que tuvieren
The state of the s	4 11	35	ives este mismo mes, en s ives elmacares-ocipésis correcturiss, à curo lin of spanpler modelo de
	14 2	25	d olb orlott ge eup proi dos es bideb el gos ra: din en veralgareje so.l e recibirán los expende
	12 11	25 00	endunto de les representes O establicación continuentes de devolventes de desentes de contrates
	61 2	6	es recuente, d'ila de es recuten à estadoelege otsze Hasadateve posible electromes internan
	17 12	bu bu	il sup sasc istal contract sont
	0 20	37	
	18 1	86	
us anexos rganos geni	illili sek jegi	ioto	Andread Lander on A and a land Land and a land a la
The state of the s	afen afen	086 086 086	
8	AL POR	POR EDADES.	electoral, don luse hist tillo y Velsson, duez salation del Secretario tala, que lo es, por an ia ley, don Adolfo Calo dib cuenta de una con dib cuenta de una con
riones de ea y ente ea y ente ea y ente ea en me ra, obstruis y mal enfermed enfermed es de la res no ca es de la res no ca es de la recidente lad congelad congelad senid nfermed nfermed nedades de redades de	eive odsi ioli spe duk atuk	en en en	Proba del actual  Proba dello dello actual  Residente de la lunta  Residente participa  Residente la constitución  Residente la constitución  Residente alla cons
			PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSONAL PR

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que el señor Gobernador civil de esta provincia,
con fecha de hoy, ha dispuesto
que el día 22 del actual se verifique por don Constantino García,
designado por el dueño de la mina
«María», núm. 4.907, el pago de
los terrenos superficiales que se
expropian dentro del perímetro
de dicha mina, cuyo acto tendrá
lugar á las diez de la mañana del
citado día en la Alcaldía de Liérganes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efec-

tos consiguientes.

Santander 16 de enero de 1908. - El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### Administración de Aduanas

DI

### SANTANDER

El dí 27 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación.

Lote único

Pesetas

Una caja conteniendo 20 kilogramos en 5 cuadros, compuestos de marcos de madera fina, estampa y cristal, borrada la estampa por avería; valorada en tres pesetas.....

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 17 enero de 1908.— El Administrador, Ricardo Mestre.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Con el fin de dar cumplimiento à la Real orden de 14 dei corriente, dictada para atender especial y directamente à las necesidades del servicio público y à los intereses de la Hacienda en lo concerniente 4 la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de

febrero próximo, que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación
del monopolio de la fabricación y
venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que
de ellos hubiere en una fecha dada, para lo que se dispone:

Que todos los Representantes-Delegados ó Subdelegados de la Compañía cesionaria de la venta, así como todos los expendedores, tanto oficiales como auxiliares, declaren las existencias de cerillas y fósforos que tuvieren el día 25 de este mismo mes, en sus respectivos almacenes-depósitos y expendedurías, á cuyo fin recibirán un ejemplar modelo de la declaración, que en dicho día han de llenar con la debida exactitud.

Los ejemplares de dicho modelo le recibirán los expendedores por conducto de los representantes de la Compañía cesionaria, y á ellos habrán de devolverles en el mismo día 25 de enero en que se haga el recuento, á fin de que éstos les remitan á esta Delegación en el plazo más breve posible.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los expendedores, á fin de que procuren el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 17 de enero de 1908. —El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

# Junta municipal del Censo electoral

Don Adolfo Calderón Arce, Secretario de la Junta municipal del Canso electoral del Ayuntamiento de Anievas.

Certifico: Que en la Secretaría del Juzgado municipal que se halla á mi cargo existe un acta que dice

lo siguiente:

En Anievas, á diez de enero de mil novecientos ocho, el señor Presidente de la Junta del Cento electoral, don José María del Castillo y Velasco, Juez municipal, asistido del Secretario de la misma, que lo es, por ministerio de la ley, don Adolfo Calderón Arce, dió cuenta de una comunicación, fecha ocho del actual, del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Santander, en la que participa haber sido anuleda la constitución definitiva de esta Junta, que tuvo lugar el tres de octubre último, porque en vez de dos suplentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se nombraron cuatro.

En au virtud, el meñor Presidente ordenó convocar de nuevo
á las personas que deben formar
expresada Junta, previo aviso a
los mismos; y hallandose presentes, se procedió á la celebración
del acto preparatorio para la definitiva constitución de expresada
Junta, en la cual han de designarse los Vocales y suplentes que
formarán parte de la misma.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la convocatoria, ordenó al Secretario leyera las disposiciones aplicables al caso y tomara nota de los asistentes y de los que se habían excusado por

ausencia o enl'ermedad.

Verificado el sorteo, resultaron Vocales, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Justo Vallejo y don Juan Antonio Gutiérrez.

Verificado asimismo el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, por no existir en este término individuos comprendidos en el caso 4,º del art. 11 de la ley Electoral, resultaron Vocales don Antonio Quevedo y don José Manuel González.

Seguidamente el referido señor Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere la regla décimaquinta de la Real orden de diez y seis de septiembre último y la ley Electoral de ocho de agosto último, designó como Vocal de dicha Junta al Concejal don Manuel Díaz de Terán, que, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, tiene derecho legal á serlo, el cual desempeñará la primera Vicepresidencia, según dispone la ley.

Y en virtud de no haber en este término personas comprendidas en el caso 2.º de expresado art. 11, designó también para Vocal de mencionada Junta al ex Juez municipal más antiguo, don Ignacio

de los Ríos Ruizdíaz.

Designadas las personas con derecho a ser Vocales sustitutos de la Junta, me procedió á verificarlo. Hecho el sorteo, y teniendo en cuenta las facultades concedidas á la Presidencia por dicha ley, fueron designados Vocales sustitutos los siguientes: don Dionisio Mantilla y don Manuel Mantecon Riaño, por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Vicente Ruiz y Guerra y don Juan Collantes, co. mo mayores contribuyentes por industrial; designando el mismo señor Presidente, como sustituto del Concejal don Manuel Díaz Te, rán, al que le sigue con derecho a ello, don Martin Obeco, y para sus tituir al ex Juez municipal, al que le sigue por antigüadad, don So-

tero Fernández.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, se remite esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando testimonio de ella en el expediente de su razón y librando otra al señor Gobernador de la provincia para la publicación de este acuerdo en el Boletin Oficial; lo que firma el señor Presidente de la Junta conmigo el Secretario, de que certifico.-José Maria del Castillo.-Adolfo Calderón.

Y para remitir al señor Gobernador civil de Santander expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Anievas á once de enero de mil novecientos ocho.-V.º B.º: El Presidente, José María del Castillo.-El Secretario,

Adolfo Calderón.

Ayuntamiento de Molledo

Por término de quince dian, y á los efectos de reclamación, se hallan de manificato las cuentas municipales correspondientes al año 1906, que podrán ser examinadas. por quien lo crea conveniente, du. rante dicho período de tiempo en la Secretaria de este Municipio.

Molledo 11 de enero de 1908.-El Alcalde, Valentín Fernández.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El padrón de cé julas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Pedro cel Romeral 13 de enero de 1908.-El Alcalde, Pedro

Ruiz.

# a caromini h

Don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del dintrito del Este de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado, y por testimonio del infrascrito actuario, se han tramitado diligencias de información posesoria, á instancia de don Evaristo Lastra Pellón, de cuarenta y nueve años, casado, marinero y vecino de esta ciudad, respecto de los inmuebles siguientes:

E piso tercero derecha, con su leñe a, de la casa número quince antiguo y veintiuno moderno de la calle del Río de la Pila, en esta ciudad de Santander, y linda el todo de la casa: al Este o frente, calle del Río de la Pila; al Sur ó derecha, calle de San Sebastián, hoy llamada de San Celedonio; al Norte ó izquierde, casa número diez y siete. de Ignacio Bernó y otros, y al Oeste ó espalda, casa número dos de la calle de San Celedonio.

El piso cuarto de la casa número diez y seis de la calle del Arrabal, de esta ciudad, que mide ocho metros cuarenta centimetros de frente por once metros setenta centimetros de fondo, y linda por el frente: al Norte, con la calle del Arrabal; Este ó derecha, con casa de don José Pontón; Oeste ó izquierda, de don Enrique Pérez y otros, y Sur ó espalde, patio de lu-

ces de la misma casa.

Seguido el expediente por todos sus trámites, recayó auto aprobatorio el don de noviembre último, por el que se mandó inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á su favor, y sin perjuicio de tercero, los inmuebles deslindados; mas no ha podido tener lugar dicha inscripción por haberse hallado en los libros y folios correspondientes del Registro dos asientos no canoelados, referentes á los mismos inmuebles, que contradicen la posesión justificads, uno de ellos á favor de doña Cesárea Sánchez Serna, por lo que hace al piso cuarto de la casa número seis antiguo y diez y seis moderno de la calle del Arrabal. Y el otro referente al piso tercero derecha, con su leñera, de la casa número quince antiguo y veintiuno moderno de la calle del Río de la Pila, á nombre de don Domingo González Blanco.

En su virtud, se halla acordado, á instancia de mencionado interenado don Evaristo Lastra Pellón, que ha justificado la posesión de ambos inmuebles, por providencia fecha nueve del corriente mes de enero, y en virtud de alegarse que se ignora el paradero de los expresados doña Cesárea y don Domingo, l'amarles en esta forma, y en el caso de que hubieren fa llecido se hace á sus herederos ó causahabientes para que expongan, en su vieta, lo que estimen procedente, compareciendo, al efecto, ante este dicho Juzgado; pues se les confiere traslado del auto presentado por el repetido

don Evariato, otorgándoles el término de ocho días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación del presente para ejercitar eus derechos, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efecton legales procedentes, según se halla acordado, libro el presente.

Dado en Santander å trece de enero de mil novecientos ocho.-José Mosquera Montes.— Por au mandado, Jenaro Pérez.

to an Herbo, do suc

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por robo contra Francisco Sánchez y Sánchez y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego ne dirá para que el día treinta del corriente, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para azistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citacion acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo ein justa causa que se lo impida incurrirá en una muita de cinco á cincuenta peretas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

### Procesado

Francisco Sánchez y Sánchez, Paseo del Alta, número veintitrés, y cuyo actual paradero se ignora. Santander catorce de enero de mil novecientos ocho.-El Secre-

->+· (-·

tario, Jenaro Pérez.

DON VICENTE MUÑOZ PARDO, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito ha sido dictada la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como si-

gue:

Sentencia. -- En la ciudad de Torrelavega, á quince de enero de mil novecientos siete, el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de la miema y su pertido; visto el presente juicio, seguido por los trámites de los de mayor cuantía, sobre presunción de muerte, entre partes, de una, como demandante

el señor Juez municipal.

Fallo .-- Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Ramón Cobo Gutiérrez, hijo legitimo de don Ramón Cobo Fernández y doña María Gutiérrez Simón, declaración que se hace á instancia del hermano del presunto muerto, don José Cobo Gutié rrez, sin que esta sentencia tenga fuerza ejecutiva hasta después de seis meses de ser publicada en los periódicos oficiales.

Asi por esta mi sentencia, delinitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.-An-

tonio Boscón. Na rado a de la como

La sentencia de que se hace mé. rito, fué publicada en el mismo día de au feche. Y pera cumplir lo ordenado en la miema, á los efec tos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, pongo el pre sente, visado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, que firmo en Torrelavega á trece de diciembre de mil novecientos siete. V.º B.º., José M.ª de la Torre.-Lic. Vicente Muñoz.

nonin da attura en de dirita de

DON JUAN CASTRILLO YAGUEZ, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del diatrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el pleito de que luego se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dis-

ponitiva es como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos siete, el señor don Agustín Muñoz y Trugeds, Juez de primera instancia del distrito del Osate, ha visto estos autos ordinarios de mayor cuantis, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad anónima La Companía de Maderas, domiciliada en Barun, cerca de Christiania (Noruege), á quien representa el Procurador don Luis Ríos y dirige el Letrado don Victor Diez, y de la ctra, como demandado, don Simón Ignacio Méndez, contratista de obras y de esta vecirdad, hoy de ignorado paradero y en rebeldía, sobre pa go de doce mil doscientas noventa v tres pesetas sesenta y ocho céntimes, Toyen eb sol so seriminy

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don

Simón Ignacio Méndez á que pague á la Sociedad La Compañía de Maderam, o a quien la represente legalmente, la suma de doce mil doscientas noventa y tras pesetas seventa y ocho céntimos que se le reclaman, con el interés del cinco por ciento anual á o ntar deade l interposición de l demanda, imponiéndole además las costas. Así por esta senteucia, que será notificada, en cuanto al expresado demandado, en la forma que dispone el artículo metecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgendo lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Muñoz y Trugeda.

Es conforme con su original. Y para insertar en el BOLETIN OFI CIAL de la provincia, expido el presente en Santander à once de enero de mil novecientos ocho.-

Ante mi, Juan Castrillo.

quierda, de ded Surique Perez DON VALENTIN MELGAR CASADO, COmandante del regimiento de Infanteria Valencia, número veintitrés, Jusz instructor del expediente seguido contra el moldado de la cuarta Comandancia de tropas de Administración militar, Faustino Puig Solé, por la falta grave de pri mera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Puig Solé, natural de Tarregone, provincia de ilem, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veinticos años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milimetros, pelo rubio, cejas idem, ojos garzos, nariz re gular, berba poblada y bigote idem, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las ofi cioas del cuartel de María Cristina, de esta pleza, para responde de los cargos que le recultan en el expediente que le inst uyo por la falta grave de deserción; bejo aparcibimiento de que si no com parece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lagar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) Exhorto y requiero á todas las autori dades, tanto civiles como milita-

res, y a los agentes de la policia judicial, para que pasotiquen acti. v s diligencia a la busen y captu. re del acura to Faustino Puig Sole y caso de se habido sea puesto a mi di posición, por acordarlo sai en diligencia de esta feche.

Dado en Santander á tras de enero de mil n vecientos ocho.

Valentin Melgar. our of Month + though is no on

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, JUSZ de instrucción del distrito cal Este de Santander.

Por el presente edicto se haca saber à Antonio Pérez Setién, ve. cino de Santander, calle de San Celedonio, dor, cuarto, que ha sido designado el Arquitecto den Valentin Ramón Lavin Casalis para tagar el piso cuarto, con su lenera correspondiente, de la calle de San Celedonio, número dos. Y como n ignora el paradero del Antonio Pérez, se le apercibe que si dentro de diez diar, donde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, no comparece ante el Juzgado a designar perito, se le tendrá por conforme con el designado.

Todo conforme lo tengo acordado en diligencias de exacción de contas contra el Antonio Pérez

Setién. maye ses nesbou eno 3001

Santander diez enero de mil novecientos ocho. — José Mosquera Montes.-P. S. M., Jesús Escobio.

# ANUNCIOS PARTICULARES

### SOCIEDAD ANÓNIMA «LA AUSTRIACA»

Conforma à lo que establece el art. 18 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que habra de celebrarse el 1.º de febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el demicilio de la Sociedad, calle de Burgos, núm. o, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura y discusión de la Memoria, cuentas y balance del

ano 1907.

Distribución de utilidades. Elección de un señor Consrjero.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la co lebración de la junta.

Santauder 17 de enero de 1908. -El Presidente del Consejo, Isido ro del Campo.

Tipografía "El Cantábrico"